

Santiago, 29 de junio de 2021

**VISTOS:**

1. El documento de fecha 23 de abril de 2021, correspondiente al Ingreso Correlativo N°08460-21, que notifica a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") la eventual adquisición ("**Operación**") de Ingeniería y Asesorías en Computación y Comunicaciones Neosecure S.A. ("**Neo 1**"), Ingeniería en Computación y Comunicación Neosecure S.A. ("**Neo 2**") e Inversiones Lapef Chile Limitada ("**LAPEF**", en conjunto con Neo 1 y Neo 2, las "**Sociedades Objeto**" o "**Neosecure**"), por parte de CBS Holding S.A. ("**CBS**" o el "**Comprador**") a Inversiones Santa María SpA ("**Santa María**"), Opal Properties B.V. ("**Opal**") y Global Epicarmo S.L.U. ("**Epicarmo**", junto con Opal y Santa María "**Vendedores**" y éstos junto con CBS, las "**Partes**").
2. La solicitud de exención para acompañar ciertos documentos, junto con la solicitud de autorización para presentar ciertos antecedentes en idioma inglés, de fecha 23 de abril de 2021, correlativo de ingreso N°08459-21 ("**Solicitud**").
3. La resolución emitida y notificada por esta Fiscalía con fecha 5 de mayo de 2021, en virtud de la cual se declaró incompleta la Notificación, y se dio lugar a la Solicitud en todas sus partes y el documento de fecha 7 de mayo de 2021, correspondiente al ingreso correlativo N°08735-21, en virtud del cual las Partes complementaron la Notificación, subsanando sus errores y omisiones.
4. La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 18 de mayo de 2021, que dio inicio a la investigación rol FNE F275-2021, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
5. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de esta misma fecha.
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211.

**CONSIDERANDO:**

1. Que CBS Holding S.A. es un vehículo de inversión constituido de conformidad a las leyes de Brasil y parte de Pátria Investimentos Ltd. ("**Grupo Patria**"), gestor de activos financieros e inversiones en América Latina, con presencia en Chile a través de varias empresas, entre ellas, Odata Chile S.A. ("**Odata**"), un proveedor de servicios de infraestructura de tecnologías de la información por medio de *data centers* para el almacenamiento de datos en equipos electrónicos<sup>1</sup>, que proyecta estar operativa en Chile en el corto plazo<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> La oferta de servicios de Odata también incluye provisión de conectividad, operación y soporte y de espacios corporativos para sus clientes. Véase: Anexo Complementa Notificación, p.2 y <<https://odatacolocation.com/>> [última visita: 15 de junio de 2021].

<sup>2</sup> Se contempla que la primera fase del *data center* actualmente está en construcción en la comuna de Lampa esté lista durante el primer semestre de 2022.

2. Que las Sociedades Objeto, conocidas bajo la marca comercial Neosecure, son agentes económicos chilenos proveedores de soluciones y servicios de seguridad informática o ciberseguridad y servicios de asistencia gestionada, con actividades en Chile, Argentina, Perú, Colombia y Brasil<sup>3</sup>.
3. Que la Operación propuesta consiste en la venta del [REDACTED] de las acciones de Neosecure, pertenecientes a Inversiones Santa María SpA, Opal Properties B.V. y Global Epicarmo S.L.U., a CBS; pasando las Sociedades Objeto a estar sujetas a la influencia decisiva exclusiva del Comprador, correspondiendo por tanto a aquellas operaciones de concentración contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211.
4. Que, respecto a los servicios de seguridad informática o ciberseguridad que provee Neosecure, éstos se enfocan en proteger y evitar vulneraciones a los datos, redes y sistemas de los clientes, asumiéndose como referencia para efectos de analizar el impacto competitivo de la Operación, el segmento de seguridad informática o ciberseguridad a nivel nacional, excluyendo otros servicios, sin que ello implique una definición precisa de mercado relevante.
5. Que, en cuanto al servicio de almacenamiento de datos en *data centers*, se consideró a todos los servicios de *data centers* dentro del país como segmento de referencia, sin que ello constituya una definición del mercado relevante, para efectos de realizar un análisis que maximizara los efectos de la Operación.
6. Que, conforme a los antecedentes recabados en la Investigación, se estima que la Operación configuraría, en el corto plazo, una relación vertical entre los segmentos en que participan Neosecure y Odata, considerando que la provisión de servicios de seguridad informática o ciberseguridad requiere como insumo del almacenamiento de servidores en *data centers*.
7. Que, sin embargo, es posible descartar la habilidad de las Partes para llevar a cabo estrategias anticompetitiva de carácter vertical, tanto de cierre de insumos como de cierre de clientes, debido a que el uso de *data centers* por parte de agentes económicos activos en servicios de seguridad informática representa una porción marginal del volumen comercializado por las dichas empresas<sup>4</sup>, la baja relevancia del servicio de *data centers* para las empresas de ciberseguridad, y la presencia de múltiples oferentes de ambos segmentos en el país.
8. Que, en consecuencia, es posible descartar que la Operación sea apta para reducir sustancialmente la competencia.

#### RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración relativa a la adquisición de Ingeniería y Asesorías en Computación y Comunicaciones Neosecure S.A., Ingeniería en Computación y Comunicación Neosecure S.A. e Inversiones Lapef Chile Limitada, por parte de CBS Holding S.A.

<sup>3</sup> Anexo N-7 de la Notificación acompañado por los Vendedores. Además, véase: <https://www.neosecure.com/> [última visita: 15 de junio de 2021]

<sup>4</sup> Declaración de don Rodrigo Rivera Basaez, Gerente de Productos y Digitalización B2B de Telefónica Chile S.A. fecha 8 de junio de 2021.

2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes notificantes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.

3°.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F275-2021

RICARDO  
WOLFGANG RIESCO  
EYZAGUIRRE

Firmado digitalmente por  
RICARDO WOLFGANG RIESCO  
EYZAGUIRRE  
Fecha: 2021.06.29 19:42:06  
-04'00'

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

MDE